

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCAIMA

jprmpaltocaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tocaima, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 258154089001 – 2021 – 00268- 00.
Demandante: JOSE IGNACIO BONILLA BARRAGAN
Demandado: MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el proceso de la referencia con escrito remitido por la pasiva el 06.10.2021 solicitando tramitar recurso de REPOSICION frente a auto de 1º de septiembre de 2021 respecto del cual indica corresponde a mandamiento de pago proferido, a fin de determinar la procedencia de notificación por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES Y NORMATIVIDAD APLICABLE

Para determinar la posibilidad de aplicación de esta forma de notificación, retomamos la actuación surtida para resaltar que mediante auto de octubre 1º de 2021 se profirió mandamiento de pago frente a demanda interpuesta con solicitud de medida cautelar anexa.

El señor abogado actor ROA MONTOYA no ha acreditado que el demandado haya sido debidamente notificado más sin embargo el demandado y abogado FLOREZ LOAIZA refiere conocer la demanda interpuesta en su contra y refiere su solicitud de reposición concretamente a la tasación de intereses solicitada y decretada.

En primer lugar recapitulemos en cuanto corresponde con la figura de la conducta concluyente. Reza el artículo 301 del CGP:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” (Resaltados del juzgado).

A la fecha y de la verificación del escrito arrimado por el señor abogado MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA se tiene:

Ocupa el lugar de PARTE pasiva dentro de la acción ejecutiva.

Indica claramente CONOCER LA DEMANDA instaurada en su contra pesar de errar en la data del auto y se refiere concretamente a los intereses moratorios que en la demanda se indican comerciales.

El escrito remitido y en el cual manifiesta conocer la demanda interpuesta LLEVA SU FIRMA, coincide de igual forma su documento de identificación.

Tanto en el record de correo electrónico como en el expediente digital puede verificarse que QUEDA REGISTRO DEL ENVÍO de la comunicación aludida, surtida el 06.10.2021 a las 11.42 a.m.

DECISION

Atendiendo lo anterior se DISPONE:

- TENER POR NOTIFICADO mediante la figura de CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado a partir del escrito aportado, esto es desde el 06.10.2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LIGIA SOFÍA MOLANO MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

**Ligia Sofia Molano Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa09af336356f8df7b32aedd6fd63479f7158ef8a177293a8c7e6f5f22000193**

Documento generado en 25/10/2021 11:01:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>